Prorroga por tiempo limitado el pago de obligaciones crediticias en favor de las personas que indica, concede el derecho a renegociar algunas de ellas y ordena la suspensión temporal de remates judiciales relacionados con dichas obligaciones

Boletín N° 13394-03

ANTECEDENTES

La civilización global enfrenta en estos momentos un evento sin precedentes en la historia humana. A fines de diciembre de 2019, se detectó en China una nueva cepa de coronavirus, del virus denominado coronavirus-2, del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2), también conocido como la enfermedad COVID-19, la que rápidamente se ha expandido por 192 países, incluido Chile. En este contexto, el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó el virus como una pandemia global.

A la fecha, el virus COVID-19 ha infectado a más de 1.200.000 personas en 192 países del mundo, la mayoría en Estados Unidos, con 331.151 casos diagnosticados. España es el segundo país más afectado del mundo, con 130.159 infectados, en tanto que Italia, el tercero con más casos, tiene 124.632 contagiados. Tras ellos, se encuentran Alemania, con 100.009 casos, y Francia con 90.869. China, el epicentro de la pandemia, tiene 81.669 infectados. La cifra de decesos en todo el mundo ha llegado a los 67.000. Chile tiene 4.471 infectados y 34 fallecidos hasta este momento (cifras al 5 de abril de 2020)

La rapidez con la que se extiende el virus ha llevado a varios países a tomar drásticas medidas de aislamiento. La Unión Europea ha cerrado sus fronteras exteriores hasta el 17 de abril y más de 85 países han limitado la entrada de viajeros provenientes de los países más afectados. Estados Unidos, ha prohibido la entrada de vuelos europeos. Miles de vuelos en todo el mundo han sido cancelados. Millones de ciudadanos están viviendo confinados o deben hacer cuarentena.

La rápida propagación del virus COVID-19 está provocando pánico en los mercados financieros, fuga de capitales, devaluación de las monedas frente al dólar y una creciente amenaza de recesión global. Según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en el peor de los escenarios, el crecimiento económico mundial podría descender a la mitad de lo que se había proyectado (bajando incluso hasta 1,5%),

Por su parte, la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) esta semana alertó que el costo de la crisis en el ingreso global podría llegar a US$2 billones, y que la duración y la profundidad de la crisis dependerán de tres cosas: cuán lejos y cuán rápido se propagará el virus, cuánto tiempo pasará antes de que se encuentre una vacuna y qué tan efectivos serán los gobiernos para mitigar el daño.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que la crisis económica y laboral provocada por la pandemia podría aumentar el desempleo mundial en casi 25

millones de personas (COVID-19 and world of work: Impacts and Responses, 18 marzo 2020). La OIT ha señalado que esta pandemia tendrá impactos laborales en el largo plazo en tres dimensiones claves: i) la cantidad de empleos (desempleo y subempleo); ii) la calidad del trabajo (salarios y acceso a protección social); y iii) efectos en grupos específicos que son vulnerables frente a resultados adversos en el mercado laboral.

La crisis impactará fuertemente en América Latina, especialmente en los hogares de clase media y las clases populares, en las pequeñas y medianas empresas y en los trabajadores independientes e informales. Según datos aportados por la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (Cepal) de las Naciones Unidas, se estima que el número de personas que viven en la pobreza se incrementaría de 185,9 millones a 219,1 millones. En cuanto a las personas que viven en extrema pobreza aumentarían de los 67,5 millones a los 90,7 millones.

Considerando el fuerte impacto social que la inminente recesión económica global significará para millones de seres humanos, la mayoría de los gobiernos han aplicado medidas excepcionales para mitigar los efectos económicos que provocará la pandemia, tales como la suspensión del pago de consumos básicos, la prórroga de deudas hipotecarias e impuestos, préstamos a la mediana y pequeña empresa.

En el caso de nuestro país, el Ejecutivo ha decretado diversas medidas. Entre ellas, dispuso por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020 el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por 90 días, a partir del jueves 19 de marzo pasado. También ha dispuesto el cierre de las fronteras, la cuarentena de ciertas comunas, la suspensión de clases, el adelantamiento de campañas de vacunación. En cuanto a lo económico, el ejecutivo ha acordado con empresas prestadoras de servicios públicos ciertos beneficios y facilidades de pago para el 40 % de los hogares más vulnerables. Por su parte, El Congreso Nacional ha aprobado o está por aprobar diversas iniciativas legales destinadas a establecer bonos especiales y garantizar el pago de sueldos mediante el seguro de cesantía, prorrogar el plazo de pago de los permisos de circulación y suspender los procesos judiciales.

Sin embargo, los diputados firmantes creemos que deben tomarse medidas aún más profundas en ayuda de las familias y de la pequeña y mediana empresa (PYMES), las que deberán enfrentar un durísimo panorama económico en las próximas semanas.

En este sentido, una de las industrias que más puede afectar la situación económica de las familias chilenas es la industria del crédito, la que si bien, ha permitido que millones de personas puedan comprar viviendas, vehículos y todo tipo de productos, desde ropa hasta electrodomésticos, así como iniciar pequeños y medianos emprendimientos, ha generado un alto nivel de endeudamiento en los sectores medios y populares en nuestro país. De ahí que, para evitar un probable colapso económico de miles de familias y de las pequeñas y medianas empresas, sea necesario tomar medidas extraordinarias para ir en ayuda de las mismas.

Hasta el momento, sólo algunas entidades bancarias han ofrecido postergar el pago de los dividendos de los créditos hipotecarios, de las cuotas de los créditos de consumo, de las cuotas de leasing o deudas por tarjetas de crédito. Los bancos que han ofrecido estos beneficios otorgan entre 3 y 6 meses de gracia, pero exigen estar al día en los pagos, cobran intereses excesivos o exigen condiciones especiales, lo que implica que reducidas personas y pequeñas y medianas empresas puedan tener una real solución, ya que muchas de ellas ya arrastraban serios problemas económicos desde el estallido social de octubre de 2019.

La pandemia del COVID-19 constituye un caso evidente de fuerza mayor, que comporta una imprevista y excesiva onerosidad para los deudores, razón por la cual resulta un imperativo mínimo de equidad devolver justicia a la contratación y aliviar la vida de los ciudadanos, especialmente la de millones que carecen de condiciones de empleo permanente o se encuentran desempleados a causa de este flagelo y que se ven obligados a obedecer las normas sanitarias de cuarentena sin que el Estado les proporcione fuentes estables y suficientes de ingresos para su subsistencia.

Con respecto a las medidas que se proponen en el presente proyecto de ley, cabe señalar que, si bien, nuestra Carta Fundamental reconoce el derecho de propiedad como un derecho fundamental, no es menos cierto que también establece que toca al legislador establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella, así como las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social, la que comprende cuando lo exijan los intereses generales de la Nación, el derecho a la vida, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental, razones que justifican sobradamente establecer las medidas excepcionales que se proponen.

OBJETO DEL PROYECTO

Se proponen las siguientes medidas:

1. **POSTERGACIÓN DEL PAGO DE DIVIDENDOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS POR SEIS MESES:** Se propone la postergación, en favor de las personas naturales y pequeñas y medianas empresas, del pago de dividendos de créditos hipotecarios de vivienda, para fines generales o para autoconstrucción, ya sea que se trate de mutuos hipotecarios endosables, mutuos hipotecarios no endosables o letras hipotecarias, otorgados por Bancos y Agentes financieros y administradores de mutuos hipotecarios endosables, por el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la ley, los que pasarán al final del vencimiento de sus créditos hipotecarios, con las mismas condiciones de tasa de interés vigentes al momento de la firma del crédito hipotecario. Tendrán derecho a este beneficio las personas que se encuentren al día en el pago de sus dividendos. Para estos efectos, se considerarán en mora las personas que tengan un retraso en el pago de sus dividendos superior a noventa días contados desde la publicación de la ley. Los dividendos comprendidos en el beneficio, no podrán generar intereses por mora ni gastos de cobranza extrajudicial o judicial.

2.- POSTERGACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS DE CRÉDITOS DE CONSUMO POR SEIS MESES: Se propone la postergación, en favor de las personas naturales y pequeñas y medianas empresas, del pago de cuotas de créditos de consumo, otorgados por bancos, casas comerciales y otros agentes financieros, por el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, los que pasarán al final del vencimiento de sus respectivos créditos de consumo, con las mismas condiciones de tasa de interés vigentes al momento de la firma del crédito de consumo. Tendrán derecho a este beneficio las personas que se encuentren al día en el pago de sus créditos. Para estos efectos, se considerarán en mora las personas que tengan un retraso en el pago de sus cuotas superior a noventa días contados desde la publicación de la ley. Las cuotas comprendidas en el beneficio, no podrán generar intereses por mora ni gastos de cobranza extrajudicial o judicial.

3.- POSTERGACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS DE LEASING INMOBILIARIO Y MOBILIARIO POR SEIS MESES: Se propone la postergación, en favor de las personas naturales y pequeñas y medianas empresas, del pago de cuotas de leasing habitacional

otorgados por bancos y demás instituciones autorizadas, por el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, las que pasarán al final del vencimiento de sus respectivas cuotas pactadas en el contrato de arrendamiento, con las mismas condiciones de tasa de interés vigentes al momento de la firma del contrato de leasing. Tendrán derecho a este beneficio las personas que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Para estos efectos, se considerarán en mora las personas que tengan un retraso en el pago de sus cuotas superior a noventa días contados desde la publicación de la ley. Las cuotas comprendidas en el beneficio, no podrán generar intereses por mora ni gastos de cobranza extrajudicial o judicial.

4.- DERECHO A RENEGOCIACIÓN DE DEUDAS POR TARJETAS DE CRÉDITO HASTA EN VEINTICUATRO CUOTAS FIJAS: Se propone establecer, en favor de las personas naturales y pequeñas y medianas empresas, el derecho de los deudores de tarjetas de crédito de acogerse a una renegociación de su deuda con la institución administradora de la tarjeta de crédito, hasta en 24 cuotas fijas, con un interés que en ningún caso podrá ser superior a la del crédito inicial. Las cuotas comprendidas en el beneficio, no podrán generar intereses por mora ni gastos de cobranza extrajudicial o judicial. Para acogerse a dicho beneficio, deberá solicitarlo a la respectiva institución administradora dentro del plazo de 60 días de publicada la ley en el Diario Oficial.

5.- SUSPENSIÓN DE LOS REMATES DE BIENES DEL DEUDOR, EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES QUE TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, CRÉDITOS DE CONSUMO Y DEUDAS POR TARJETAS DE CRÉDITO, O QUE DISPONGAN LA RESTITUCIÓN DE BIENES POR NO PAGO DE CUOTAS PACTADAS EN CONTRATOS DE LEASING INMOBILIARIO O MOBILIARIO, POR SEIS MESES: Se propone suspender, en favor de las personas naturales y pequeñas y medianas empresas, los remates de bienes del deudor en los procedimientos judiciales que tengan por objeto el cobro de créditos hipotecarios, créditos de consumo y deudas por tarjetas de crédito, o que dispongan la restitución de bienes raíces por no pago de cuotas pactadas en contratos de leasing habitacional, por el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial.

En consecuencia, los diputados firmantes presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ESTABLECE EN FAVOR DE LAS PERSONAS NATURALES Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, LA POSTERGACIÓN DEL PAGO DE DIVIDENDOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, DE CUOTAS DE CRÉDITOS DE CONSUMO Y DE CUOTAS DE LEASING INMOBILIARIO Y MOBILIARIO, ESTABLECE EL DERECHO A RENEGOCIACIÓN DE DEUDAS POR TARJETAS DE CRÉDITO EN CUOTAS FIJAS , Y ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES QUE DISPONGAN EL REMATE O LA DEVOLUCIÓN DE BIENES, EN LOS CASOS Y PLAZOS QUE INDICA, CON EL OBJETO DE ALIVIAR Y MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA GLOBAL COVID-19.

"Artículo 1°: Postérguese en favor de personas naturales y pequeñas y medianas empresas, el pago de dividendos de créditos hipotecarios de vivienda, para fines generales o para autoconstrucción, ya sea que se trate de mutuos hipotecarios endosables, mutuos hipotecarios no endosables o letras hipotecarias, otorgados por Bancos .agentes financieros y administradores de mutuos hipotecarios endosables, por el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la ley, los que pasarán al final del vencimiento de sus créditos

hipotecarios, con las mismas condiciones de tasa de interés vigentes al momento inicial de la firma del crédito hipotecario.

Tendrán derecho a este beneficio las personas que se encuentren al día en el pago de sus dividendos. Para estos efectos, sólo se considerarán en mora las personas que tengan un retraso en el pago de sus dividendos superior a noventa días contados desde la publicación de la ley. Los dividendos comprendidos en el beneficio, no podrán generar intereses por mora ni gastos de cobranza extrajudicial o judicial.

Artículo 2°: Postérguese en favor de personas naturales y pequeñas y medianas empresas, el pago de cuotas de créditos de consumo, otorgados por bancos , casas comerciales y otros agentes financieros, por el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, los que pasarán al final del vencimiento de sus respectivos créditos de consumo, con las mismas condiciones de tasa de interés vigentes al momento de la firma del crédito de consumo.

Tendrán derecho a este beneficio las personas que se encuentren al día en el pago de sus créditos. Para estos efectos, sólo se considerarán en mora las personas que tengan un retraso en el pago de sus cuotas superior a noventa días contados desde la publicación de la ley. Las cuotas comprendidas en el beneficio, no podrán generar intereses por mora ni gastos de cobranza extrajudicial o judicial.

Artículo 3°: Postérguese en favor de personas naturales y pequeñas y medianas empresas, el pago de cuotas de leasing inmobiliario y mobiliario otorgados por bancos y demás instituciones autorizadas, por el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, las que pasarán al final del vencimiento de sus respectivas cuotas pactadas en el contrato de arrendamiento, con las mismas condiciones de tasa de interés vigentes al momento de la firma inicial del contrato de leasing.

Tendrán derecho a este beneficio las personas que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Para estos efectos, sólo se considerarán en mora las personas que tengan un retraso en el pago de sus cuotas superior a noventa días contados desde la publicación de la ley. Las cuotas comprendidas en el beneficio, no podrán generar intereses por mora ni gastos de cobranza extrajudicial o judicial.

Artículo 4°: Establézcase en favor de personas naturales y pequeñas y medianas empresas, el derecho de los deudores de tarjetas de crédito de acogerse a una renegociación de su deuda con la institución administradora de la tarjeta de crédito, hasta en 24 cuotas fijas, cuya tasa de interés en ningún caso podrá ser superior a la del crédito inicial. Las cuotas comprendidas en el beneficio tampoco podrán generar intereses por mora ni gastos de cobranza extrajudicial o judicial. Para acogerse a dicho beneficio, deberá solicitarlo a la respectiva institución administradora dentro del plazo de 60 días de publicada la ley en el Diario Oficial.

Artículo 5°: Suspéndase por el plazo de seis meses en favor de personas naturales y pequeñas y medianas empresas, los remates de bienes del deudor en los procedimientos judiciales que tengan por objeto el cobro de créditos hipotecarios, créditos de consumo y deudas por tarjetas de crédito, o que dispongan la restitución de bienes por no pago de cuotas pactadas en contratos de leasing inmobiliario o mobiliario, a contar de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial.

RODRIGO GONZÁLEZ TORRES

RICARDO CELIS A. **CAROLINA MARZÁN P.** **RAÚL SOTO M.**

LORETO CARVAJAL A. **TUCAPEL JIMÉNEZ F.** **ANDREA PARRA S.**

CRISTINA GIRARDI L.